FIRMADO

Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas públicas en 2027 del Programa Nacional de Exploración Minera 2026-2030.

El Programa Nacional de Exploración Minera 2026-2030 (PNEM 2026-2030) tiene, entre sus objetivos fundamentales, el fomento de la participación del sector privado en la iniciativa de mejorar el conocimiento sobre los recursos minerales de nuestro país, los cuáles forman parte del dominio público estatal en su condición de demanio natural. En el marco de este objetivo, se aprobó la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Nacional de Exploración Minera 2026-2030.

El artículo 10 de las bases reguladoras de estas ayudas especifica que la convocatoria se realizará anualmente mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía y que tendrá el contenido mínimo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, las bases reguladoras de estas ayudas marcan que en la convocatoria anual se establecerá el formato de presentación de las solicitudes y la determinación de algunos límites relativos a importes máximos y mínimos de la ayuda, respetando en todo caso los porcentajes de costes subvencionables previstos en el artículo 6.3 de las bases reguladoras.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026, mediante la presente resolución se procede a convocar las ayudas para el año 2027, con cargo al presupuesto de gasto del Departamento de dicho ejercicio presupuestario. La convocatoria se realizará bajo el régimen de tramitación anticipada conforme al artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando lo anterior, de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, resuelvo:

Artículo 1. Convocatoria.

MANUEL GARCIA HERNANDEZ - 2026-11-03 16:47:13 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_7A42P2YB6BQCY5EHX9KHLDTDBTKR en https://www.pap.hacienda.gob.es

Pº de la Castellana, 160
28071 – Madrid
Tlf.: 91 349 74 33
bzn-sgminasayudas@miteco.es

FIRMADO

1. Se convocan para 2027 las ayudas públicas a otorgar en el marco del Programa Nacional de Exploración Minera 2026-2030. Estas ayudas se convocan en régimen de tramitación anticipada de acuerdo con las previsiones del artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las bases reguladoras de estas ayudas están contenidas en la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Nacional de Exploración Minera 2026-2030 («Boletín Oficial del Estado» núm. 94, de 17 de abril de 2026), sin perjuicio de lo que en particular se establece en la presente convocatoria.

3. Las ayudas a que se refiere esta orden ministerial, tienen como objeto y finalidad impulsar el desarrollo de (i) los trabajos de investigación geológico minera y (ii) los estudios de evaluación económica preliminar sobre la posible valorización de materias primas fundamentales procedentes de residuos de extracción, encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección B) (Yacimientos de origen no natural) y C) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, incluidos en el listado de materias primas fundamentales del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (en adelante «Reglamento (UE) 2024/1252») y aquellas otras que indique expresamente como objetivo el Programa Nacional de Exploración Minera 2026-2030 (PNEM 2026-2030).

4. El régimen de concesión de las ayudas a que se refiere esta convocatoria será el de concurrencia competitiva según el artículo 6.1 de la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026.

5. Las condiciones de la concesión de las subvenciones y la cuantía total máxima de las mismas, seguirán los porcentajes previstos en el artículo 6.3 de la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026. En concreto:

MANUEL GARCIA HERNANDEZ - 2026-11-03 16:47:13 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_7A42P2YB6BQCY5EHX9KHLDTDBTKR en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

a) Para los proyectos de investigación geológico-minera, no podrá superar el 50% de los costes subvencionables, siendo éstos los costes del proyecto de conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Además, de conformidad con el artículo 6.4 de la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026, la ayuda solicitada no podrá ser inferior a 50.000 euros ni superior a 350.000 euros por solicitud.

b) Para los estudios de evaluación económica preliminar de residuos de extracción, no podrá superar el 60% de los costes subvencionables, siendo éstos los costes del estudio de conformidad con el artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Además, de conformidad con el artículo 6.4 de la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026, la ayuda solicitada no podrá ser inferior a 25.000 euros ni superior a 300.000 euros por solicitud.

Estos porcentajes podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si se trata de pequeñas empresas, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.6.a), 25.7 y 49.4 del referido reglamento.

6. En lo relativo a los requisitos para solicitar las subvenciones, se seguirá a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026, y para acreditarlos, la documentación exigible se aportará según lo previsto en el artículo 3.1 de la presente convocatoria.

7. La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases y, en lo relativo a los medios de publicación y notificación, será conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026.

Artículo 2. Créditos presupuestarios.

Las subvenciones que se otorguen se imputarán a la aplicación presupuestaria 23.09.423N.777 “Explotación, ordenación, productividad y seguridad minera” (o su equivalente en ejercicios futuros) en las siguientes cuantías estimadas:

a) Proyectos de investigación geológico-minera: 900.000,00 euros.

MANUEL GARCIA HERNANDEZ - 2026-11-03 16:47:13 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_7A42P2YB6BQCY5EHX9KHLDTDBTKR en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

b) Estudios de evaluación económica preliminar de residuos de extracción: 500.000,00 euros.

En cualquier caso, el otorgamiento de las subvenciones quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 3. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán de forma electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026. Los interesados presentarán la solicitud y documentación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026, ajustándose al formato disponible en la en la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (https://sede.miteco.gob.es) y, en su caso, en la aplicación electrónica habilitada a tal efecto.

Sólo se permite la presentación de una solicitud de ayuda por derecho minero (no agrupado con derechos mineros adyacentes del mismo titular), o por proyecto o estudio conjunto sobre derechos mineros de una misma zona metalogenética y un mismo titular (permisos y/o concesiones adyacentes).

En ambas líneas de ayudas se incluirá la documentación acreditativa de titularidad del aprovechamiento del dominio minero objeto del proyecto en cualquiera de las formas contempladas en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, o del expediente de un derecho minero admitido a trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 b. de la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026, así como el resto de documentación prevista en dicho artículo 11.2.

2. La memoria del proyecto de esta convocatoria deberá ajustarse a los modelos disponibles en la en la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (https://sede.miteco.gob.es).

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026, el plazo para la presentación de las solicitudes y la documentación aneja descrito en el artículo 11.2 de la citada Orden, será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria de ayudas en el «Boletín Oficial del Estado», que

MANUEL GARCIA HERNANDEZ - 2026-11-03 16:47:13 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_7A42P2YB6BQCY5EHX9KHLDTDBTKR en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

se contará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.

4. Si la solicitud o la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos según establece el artículo 11.2 de la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026, se requerirá al interesado para que, de conformidad el artículo 12.1 de la citada Orden, subsane en un plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación los defectos indicados en dicho requerimiento, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 4. Órganos competentes para la instrucción y resolución del expediente.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas, a través de la Subdirección General de Minas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026, el órgano competente para resolver es la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía, sin perjuicio de las delegaciones existentes en la materia.

2. La instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las ayudas seguirá lo dispuesto en el capítulo II de la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026.

Artículo 5. Plazo de resolución y notificación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026, el plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria de ayudas en el «Boletín Oficial del Estado».

Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud.

Artículo 6. Criterios para la valoración de las solicitudes.

MANUEL GARCIA HERNANDEZ - 2026-11-03 16:47:13 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_7A42P2YB6BQCY5EHX9KHLDTDBTKR en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

La valoración de los proyectos se realizará de acuerdo con los criterios generales y de prioridad especificados en el artículo 14 y en los anexos I y II de la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026, para cada una de las líneas de ayuda, con una puntuación distribuida en el rango entre 0 y 100 puntos.

Artículo 7. Plazo para la ejecución de los proyectos subvencionados.

El beneficiario de la ayuda deberá ejecutar proyecto objeto de la ayuda, desde la fecha de la solicitud de la subvención y hasta un plazo máximo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de la resolución de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026.

Artículo 8. Justificación.

1. La justificación a realizar por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026, conforme a los modelos disponibles en la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (https://sede.miteco.gob.es), utilizando, en su caso la aplicación electrónica habilitada a tal efecto. La justificación se efectuará mediante la modalidad de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El plazo de presentación de la justificación y de la correspondiente documentación será de un mes a contar desde la finalización del plazo para la ejecución de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026.

3. En relación con los posibles incumplimientos o desviaciones será de aplicación el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 22 y 23 de la Orden TED/352/2026, de 24 de marzo de 2026.

Artículo 9. Recursos.

Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-

MANUEL GARCIA HERNANDEZ - 2026-11-03 16:47:13 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_7A42P2YB6BQCY5EHX9KHLDTDBTKR en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente orden, con arreglo a lo señalado en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse previa y potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiese dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, si bien, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La interposición de recursos de reposición deberá realizarse en el registro general electrónico del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Artículo 10. Eficacia.

1. La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, en la fecha indicada al margen

El Secretario de Estado de Energía

P.D. Orden TED/544/2026, de 28 de mayo

El DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Manuel García Hernández

MANUEL GARCIA HERNANDEZ - 2026-11-03 16:47:13 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_7A42P2YB6BQCY5EHX9KHLDTDBTKR en https://www.pap.hacienda.gob.es